

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//60.1.7

Título : : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales: deslinde

Fecha(s) : 1818

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 11 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Expediente sobre termino y
jurisdiccion de Puerto de Cañas

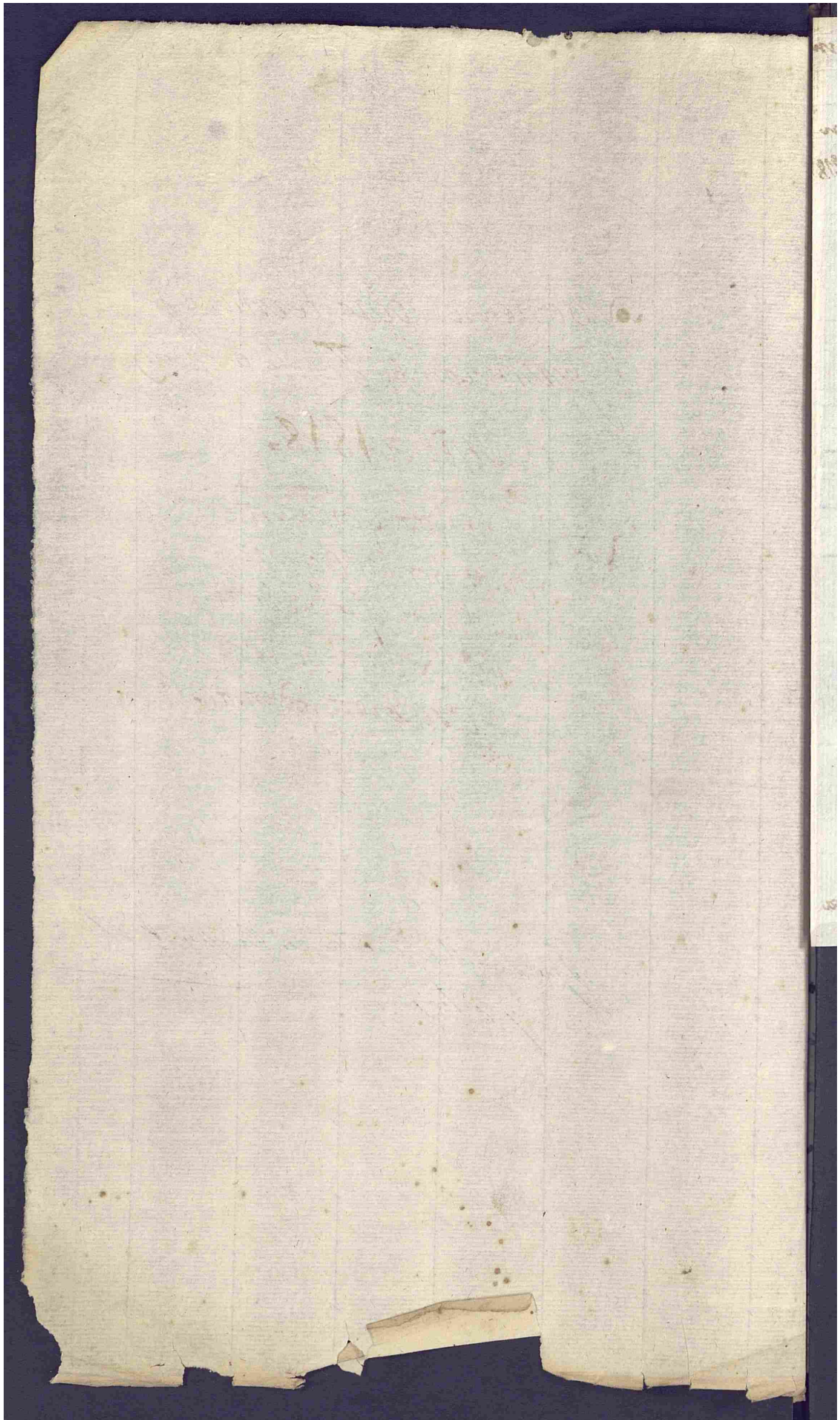
Año de 1818.

Los formados contra José
demos por las ocupacio
nes de los que ha intro
ducido en la cerca
de Artilleros y demas.

Derivados

Aprovechamientos en Campos y Mar
ra y otros

1818



En començar al oficio de N. S. de la noche proxima...

En començar al oficio de N. S. de la noche proxima...

En començar al oficio de N. S. de la noche proxima ante nos, relativos a que con el día por la venida del día del impio... como este trade respondere por el Ayuntamiento con quien habla, aun no se tra... por q. las ocupan el mi... gado se primera... impedido e impedido, tan luego como cesen se verifica de aquella, y cursare en lo que en en virtud de... cion, y sea por conductor que se presente e sea por el... en el... divi-

En començar al oficio de N. S. de la noche proxima...

mula y cita falta como un

Voluntaria

Dios que a N. M. S. Juan

del canton. 6 de Febrero de 1878

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. S. R. *[Signature]*

Señor Tomás Salda Alcalde de la Villa de Caberalabua

17

18

19

20

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a large, light-colored smudge or stain.]

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

[Vertical strip of handwritten text on the right edge of the page]

[Faint, mostly illegible handwriting in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]


De Voto con devocion el oficio el el mes
precedente el de la fra y el que en el inserto el
cavallero Comand^{te} de Armas de esta Villa
de que no habia necesidad, y en su contesta
cion dijo: que expreso no habia necesidad de
insertar el oficio de un Cavallero Comand^{te}
de Armas por q^e en el y por medio del que moti
va su contestacion si se hubiera dispuesto a mi
como decia, no conducho lo hubiera sido de
los Cavalleros que indebidamente toma
ron mi Aguacil y sus cuantias de los ter
renos de esta Villa, aqui en Armas, y me la
propusieron perjudicar en detener en las bo
vedas de sus tierras consistiendo en el ter
reno de esta Villa que he en las el cam
pillo de la casa de Mariana aunque en
ellas tenga V. S. devocion como dice que
es en todo peculiar a mi, bajo los limites
demarcados y solo compete a esta Villa
el comun aprovecham^{to} de terrenos se

malados a virtud e concordias por el bien
imponderable de la armonia entre pue-
blos convecinos; Yo, que prospero a ellos
y deuo evitar disturbios entre todas, que
van se hallan en el caso, oficio, me dispu-
te, quando dho Alguacil se excedio de
obsero, a que terminaba su encargo, p-
ro mas me disgusta, el que V. M. que
debe alejar toda bronca, y apoyar, ex-
mo insinuar, a que continue la buena
Armonia, esya que los Comisionados, por
su oficio, deben a disposicion de V. M. las ca-
uallerias, y satisfagan las perdidas e labo-
y porfucias de los Comisionados, con lo demas, q-
ovinto repetir, como expreso en dho su ofi-
cio) por lo que se atiende a la ar-
monia que declama, quando se paraba
en conformidad de esto, que los Ducos e
las Cauallerias, Regrantes a la continua-
cion e sus cultivos en expresando tierra
se acercan a esta villa, las Vecidien-
y presencias en satisfacion e en agror-
bis, el desagrate, con q- en Vecidien la accion
del Alguacil, pues era con el auxilio, m-

Hebo otro objeto a los campos e marionas,
que delar y penar los ganados cabrios, los
may, e otros, que perturbaban el li-
bre, y probado pasturapi, del que reside
en el asfadero señalado, por virtud e pro-
vision del Real y^{mo} Consejo e Castilla
en aquellos sitios para sus doraciones; en
consequencia de lo qual, espere se naba y prebe-
nia a los dueños de las caballerias se persi-
non en ellos, quando quieren, seguros, e
que las recibirian libremente; pero espere
tambien, q. V. prevenga a los ganaderos
de estas espaldas en las villas se absten-
gan e acudan con los suyos. a espaldas
sitios en la porcion señalada para otros
asfaderos; sino serian denunciados unde-
fendiblem^{te}, e castigados la pena que se consi-
dare condigna, cuya prohibicion, en
la parte, que pueden violarlo, es tanto
yermo yermo e marra; quanto pronto
y proporcionado a instruirlos, como lo he
hecho a los vecinos e seguros y la Calera,
de la villa y su jurisdic^{to} con que yo me he

autorizado para ello, y con que se hallan
convenidos; proporcionando por el
Dios suso en la suso este asunto, y
que podrian resultar fatales como que
ras en su progreso.

Dios que a V. M. a. P. Juan
Comor. 17 de Mayo de 1818.

Dr. Roque Xaranga


Señor Thomas de Sabido Acad. de Ind. en R. M. de la V. de Cabera

En comestacion el oficio de V. del dia e ayer
de venenirgado a Don Sanchez Palamino e
era vecindad segun le autoriza en el mismo las
tres cavallerias como prometí en mi preced.^{te}

Que el hecho de asegurar a N. Vallarino
conveniente, para arroyos o farras en casaderos
en los Valles para sus caberzas de ganado lanar
cuyo producto con el de otros edulcorios se envia
hace en mi dotacion y que las Villas e lugares
de León y la cabecera se van a quietud e independencia
de la heredad y fundamentos o facultad para
ello, me prometí, que sin otra investigación
mercado excuso y para q. N. y el mismo vecino
León y de las cosas que se han con referencia y
se han de hacer en el momento en que va
ya lo siguiente: En Real Provision libradas
por el Rey y señores del Real y Suppl. Consejo
por la Real cedula por la Real cedula de Don Bartolome de
los rios en fecha en Madrid a treinta y uno de Julio
de quinientos e sesenta e siete; habiendo visto esta con
sacudida Real e propia y cedulas del Rey
y lo expuesto por el Sr. Fiscal aprobó entre
otros edulcorios, el de formar en casaderos en los
Valles para sus caberzas segun lo man
do el dicho Sr. Don Carlos de V. y de
Don Carlos de V. y de

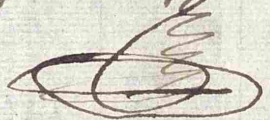
benca en años subsecuentes, en posesion
Arroyillos, y Gallegos, rios en que, como queda
de comunidad e pastos con las como Villal
Hermanas, era mas frecuente en posesion
no por los derechos de esta Villa, ni que
ademas de que se cerraron para plantar, p
El conde de Caua Chaber como propietario
de la mayor parte de aquellos terrenos de
demarcacion posteriori^{te}, y en la parte
se opuesta al Yocion. En el presente año co
yortia de que por mi Real titulo se prueba
no existe la dotacion de milducados e los
medios de todos anteriores, y que en el
termino y jurisdiccion de esta Villa qual
es e Indica a esta parte, y en sus valdrios
se hallaban porcion sembrada, en dos distinct
tos rios, ocupada y señalada para ganader
y hato, y otros en accion para sea por
factos, se hizo indispensable seguir los pe
ritos el arroyo de donde se halla por no en
contra otros mas rios, y como de la
uno a otro caminaron, a los seguros de
mencion sus territorios a lo que de
y comencios de la rion se han con
y lo mismo los rios de los otros es constante
y no puedo equivocacion pues asi lo tengo
por experiencia. Lo que deseo causar el men
presunio sobre, que si en lo subsiguiente
liere en la demarcacion de valdrios en y

parten ganados e otros vecinos, sin que re-
presente la imposibilidad que en el actual año
lo hay a propósito para dho casadero, no re-
despues donde lo esta al presente, pero ya se
habiendo me es indispensable que sus dueños
que lo pagan lo desfruten con exclusion. Acuyo
logro se serviran prevenir lo conducente en
placidos e via vltima para q. se abstengan
de introducirlos vltima vltima y como su-
ro a fin de que por tal medio se eviten del que
branto e las denuncias que a pesar mio he
existido vltima vltima obedere

Creo. Haber satis fecho a quanto me existe
en el caso y si lo que no expuso fue insuficiente
mi relato pueden y otros interesados existido por
testimonio que dificulto el serse en lo mas mi-
nimo

Dios que a V. m. a. Fuente de Cantos 18.
de Enero de 1838

L. de Roque Navarrete



Señor Don Juan Sabido Alcalde, O. D. P. S. M. e. Cabecera de

y para que se les
 ponga en conocimiento
 de lo que en este punto
 se ha resuelto para que
 se ponga en ejecución
 y para que se les
 ponga en conocimiento
 de lo que en este punto
 se ha resuelto para que
 se ponga en ejecución

Dado en la Ciudad de México a veintidós de Mayo de mil ochocientos y tres

L. S. J. de A. R.

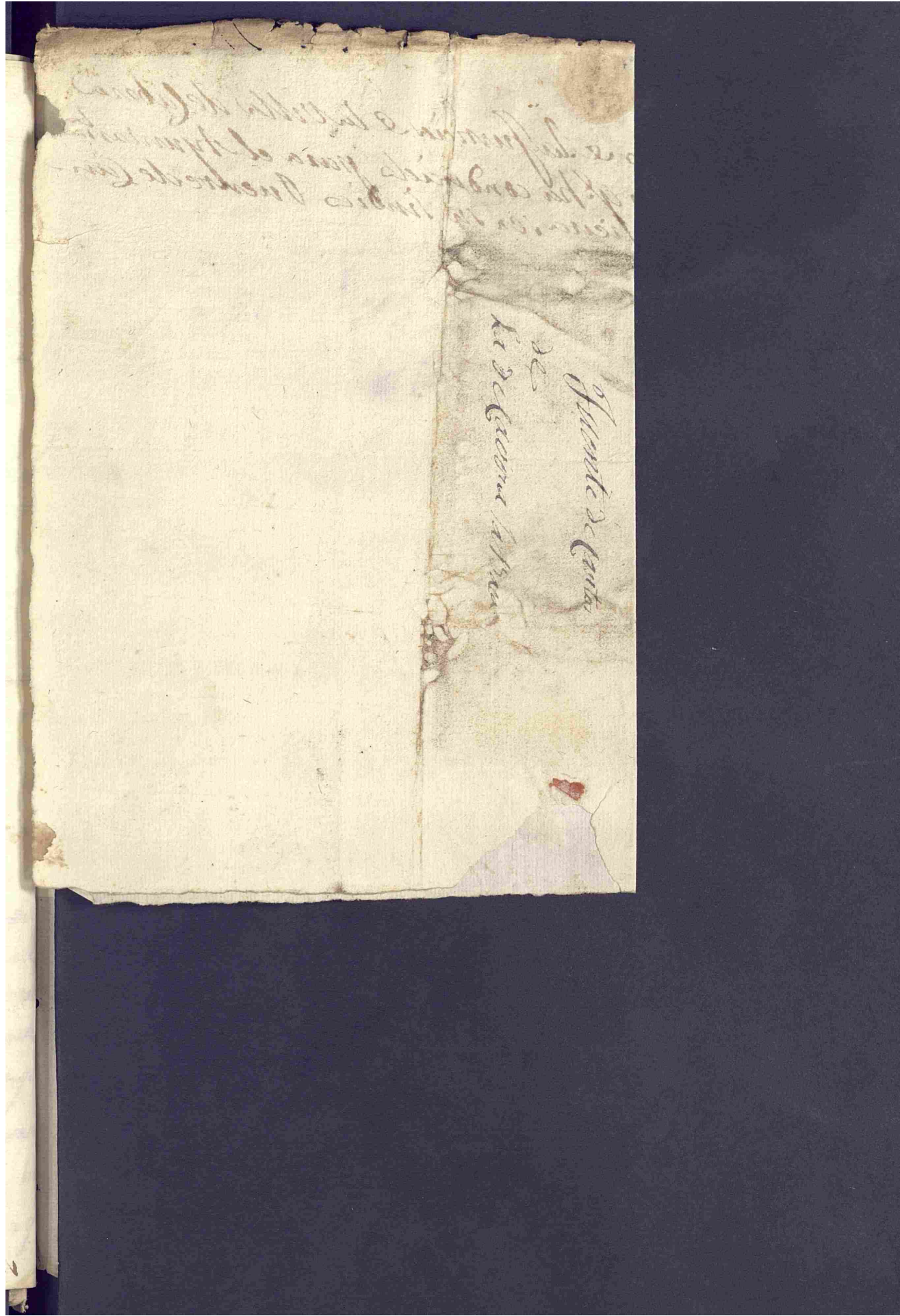


Dado en la Ciudad de México a veintidós de Mayo de mil ochocientos y tres

Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible but appears to contain names and titles.

Sturtevant & Carter

de
Sturtevant & Carter



Queda en mi Poder el oficio de la Justicia de la Villa de Labera
de la Bacia folio 25. El of. rife, q. ha conducido para el Ayuntamiento
de esta Josef Garrido, q. manifiesta ser su hijo. Diente de Can-
tas 26. Encarg. 1818

[Signature]

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, including the letters 'M L' and 'J. B. Smith'.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Conten al dilatado, Oficio
el 4. el 23 el conreio por
sea repetible lo q en mi ul
timo anterior en Veron. el
que pueden como deben los
labradores. e en villas conri
guras en el cultibo etas tre
zas que les pertenecan en
el ario e campo e llana
no por que no me lo progre
cto ni enoy en el caso e
impediable, como proprio
en Jurisdic. Y en oficio
de lo que dho oficio karni
me sobre Jurisdic. ^{en} el 4.
en las demas canon que
cita el Apuntam. ^{en} el
Vlla con q. y ag. ^{en} Vie duse
determinada en unido

que tanto crea convenientemente
para el conocimiento universal de
ella el Sr. q. se complace en
ardando uniformidad el
que azuta a esta valle.

Y ignoraba que aun existia
tucion en esta villa los
valles, que indubidam^{te} me
fo a ella el Alguacil suyo

en mi Orden, tambien
me ocultaba, que de que
hebo la una le hubieran
existido uuebera para su
manutencion, Heba el Audi

to las dos Veintenas libras y
su costa algunas, cito me
dianse insisto en que soy
naturalm^{te} inclinado en la

armonia entre pueblos con
sus vecinos por el bien q.
e ello resulta a vecinos

Res

respectivos, en su virtud
espero que V. por su parte
contribuirá al mismo
fin Dios que a Nra. Señora
y el Cantor. 27 de Enero de

1818

J. J. Proq. C. Navarro

Pedraza de Abasco

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1812
[Signature]

Caversa la Pace tres 9. Febrero
[Faint mirrored handwriting below the date]



Para despachos de oficio quatro hrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

A mil ochocientos diez y ocho: El Señor Tomas ^{do} Alcaide ordinario por S. M. en ella dijo: Que no ha-
viendo tenido contenacion al oficio que á veinte
y cinco de Enero ultimo dirigio al Señor Alcalde
Mayor y Ayuntamiento de la villa de ^{San} Mateo de
Canoy como lo califica el recibo y oficio de
Señor de veinte y seis y veinte y siete al mismo
dijo, se recibiere otro oficio de que se deban remi-
tir contenacion del con su conductor para inter-
legenda y gobierno de su ^{Real} ~~Real~~ y Ayuntamiento.
Asi lo manda y firma de que doy fe =

Nota & Con la misma fecha se puso el secretario oficio
que primo y recogio ~~señal~~ para su ~~recoleccion~~

THE GREAT OCEANIC STEAMSHIP COMPANY
LIMITED
GENERAL MANAGERS
LONDON

